



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

INFORME N° 926 / 2023  
19 DE FEBRERO DE 2024



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO .....  | 1  |
| JUSTIFICACIÓN .....  | 2  |
| ANTECEDENTES GENERALES .....   | 3  |
| OBJETIVO.....  | 4  |
| METODOLOGÍA.....   | 4  |
| UNIVERSO Y MUESTRA.....  | 5  |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....   | 5  |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....  | 5  |
| 1. Debilidades generales de control interno.....   | 5  |
| 1.1. Deficiencias de segregación de funciones.....   | 5  |
| 1.2. Procedimiento de control de activos sin oficializar.....                              | 6  |
| 1.3. Plan de contingencia sin oficializar.....   | 6  |
| 2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad edilicia.....                       | 7  |
| 2.1. Ausencia de evaluación y tratamiento de riesgos a la seguridad de la información..... | 7  |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....   | 8  |
| 3. Inexistencia del comité de seguridad de la información.....                             | 8  |
| 4. Ausencia de procedimientos de destrucción de información.....                           | 8  |
| 5. Ausencia de socialización de política contra código malicioso.....                      | 9  |
| 6. Falta de procedimiento de control de acceso.....  | 9  |
| 7. Credenciales de acceso de funcionaria suspendida de sus funciones.....                  | 10 |
| 8. Ausencia de normas para uso de acceso remoto.....                                       | 10 |
| 9. Falta de clasificación de la información.....   | 11 |
| 10. Programas computacionales en uso, sin licencias.....                                   | 11 |
| 11. Falta de procedimientos de control de cambios.....                                     | 12 |
| 12. Deficiencia en validaciones de entrada de datos.....                                   | 12 |
| CONCLUSIONES.....  | 13 |
| Anexo N° 1 .....   | 16 |
| Anexo N° 2.....  | 18 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final de Auditoría N° 926, de 2023,**

**Municipalidad de Laguna Blanca.**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría al Macroproceso de Tecnologías de la Información, en la Municipalidad de Laguna Blanca, con la finalidad de revisar y evaluar el nivel de seguridad informática implementado por la entidad edilicia, a través de la existencia y aplicación de políticas, normas y procedimiento de seguridad informática que permitan asegurar la integridad, confiabilidad y confidencialidad de la información en sus sistemas informáticos y redes de comunicación, conforme a las Normas Técnicas aplicables para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, aprobada por el artículo 1° del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

**Preguntas de auditoría:**

- ¿Ha implementado la entidad edilicia controles que permitan asegurar la integridad, confiabilidad y confidencialidad de la información de sus sistemas informáticos y redes de comunicación?

**Principales resultados:**

- Se constató que la Municipalidad de Laguna Blanca hace uso de programas computacionales sin las licencias de Microsoft Office y AutoCad, lo que vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 22 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la ley N° 17.336, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, los antecedentes que permitan comprobar la regularización de las licencias pendientes, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
- Se observó que el municipio cuenta con un plan de contingencia en el ámbito informático, que no ha sido formalizado, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y también incumple la letra h) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por lo que la municipalidad deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, el acto administrativo que oficializa el plan de contingencia, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SIM N° 12.056/2023  
UCE N° 666/223  
REF N° 124.008/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 926,  
DE 2023, SOBRE AUDITORÍA A LA  
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA  
DE LA INFORMACIÓN, SISTEMAS  
INFORMÁTICOS Y SUS RESPECTIVOS  
CONTRATOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LAGUNA BLANCA.

---

PUNTA ARENAS, 19 de febrero de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a la infraestructura de tecnología de la información, sistemas informáticos y sus respectivos contratos, en la Municipalidad de Laguna Blanca, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

## JUSTIFICACIÓN

A partir de la ejecución de auditorías de sistemas desarrolladas por esta Contraloría General de la República, se han advertido deficiencias en los sistemas informáticos mantenidos por los servicios públicos y municipalidades que conforman la Administración del Estado, que afectan la seguridad y confiabilidad de éstos. De este modo, de la revisión preliminar, en la cual se evaluó el entorno informático de la Municipalidad de Laguna Blanca, se detectaron algunos riesgos importantes asociados a falta de políticas relacionadas con la seguridad de la información, uso de software, planes de contingencia para la continuidad de funciones críticas, entre otros.

Asimismo, a través de esta auditoría este Órgano Superior de Fiscalización busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en específico su meta 16.6, Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

A LA SEÑORA  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Laguna Blanca es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme al artículo 1º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

El municipio se creó el 15 de octubre de 1980 en el marco del proceso de regionalización del país, designando como capital comunal la localidad de Villa Tehuelches, en donde se ubica la sede de la Municipalidad de Laguna Blanca. Su máxima autoridad es el alcalde, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia a auditar, cabe recordar que toda organización que maneja sistemas tecnológicos debe resguardar y proteger la información de la misma, para lo que se deben establecer una serie de medidas preventivas con el objetivo de mantener la integridad y disponibilidad de los datos.

De esta forma, la seguridad de la información utilizada por los órganos de la Administración del Estado, en términos de confidencialidad y disponibilidad, se debe ajustar a lo establecido entre otros, en el decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, N° 83 de 2004, Normas Técnicas para los órganos de la Administración del Estado sobre Interoperabilidad, Seguridad y Confidencialidad de los documentos Electrónicos; y en la Norma Chilena NCh-ISO N°27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, sobre Tecnología de la Información- Código de prácticas para la gestión de la seguridad de la información.

En cuanto a la unidad de informática de la Municipalidad de Laguna Blanca, se encuentra bajo la dependencia jerárquica directa de la Administración Municipal, en cumplimiento de su rol fundamental en el apoyo tecnológico de todas las operaciones municipales. El equipo de trabajo de esta unidad está compuesto por un encargado, que desempeña un papel crucial en la continuidad de servicio, tanto de los sistemas informáticos como de equipamiento con que cuenta el municipio.

Según lo establecido en el Reglamento de Organización Interna Municipal, la unidad antes citada, tiene a su cargo las siguientes funciones: mantener actualizadas y vigentes las páginas web del municipio, mantener operativa la red de datos, coordinar el buen funcionamiento del servicio internet, elaborar, diseñar y mantener actualizado el boletín informativo electrónico del municipio y apoyar la gestión de las unidades de adquisiciones y proyectos.

De acuerdo con lo anterior, la entidad municipal cuenta con el sistema CAS-Chile para la administración de los principales departamentos del municipio. El sistema se comunica con los usuarios a través de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

nube, utilizando la infraestructura proporcionada por la empresa GTD Intesis S.A., cuya configuración aseguraría la disponibilidad, control de acceso y respaldos de la base de datos del sistema. Este servicio fue traspasado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante SUBDERE, al municipio y cuenta con una mesa de servicios para atender los incidentes y requerimientos de la Municipalidad de Laguna Blanca.

Es importante mencionar que durante la indagatoria, el día 23 de octubre de 2023, la empresa GTD Intesis S.A., experimentó un ataque cibernético que provocó la indisponibilidad del sistema durante varias semanas. Una vez que el sistema volvió a estar operativo, no se detectaron pérdidas de datos relacionadas con este ataque.

Por medio de los oficios N<sup>os</sup> E425390 y E425391, ambos del 7 de diciembre de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde y a la Directora de Control, ambos de la Municipalidad de Laguna Blanca, el preinforme de auditoría N° 926, de 2023, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó, por medio del oficio N° 584, de 2023, ingresado a este Organismo de Control el 20 de diciembre de la misma anualidad.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría al Macroproceso de Tecnologías de la Información, en la Municipalidad de Laguna Blanca, con la finalidad de revisar y evaluar el nivel de seguridad informática implementado por la entidad edilicia, a través de la existencia y aplicación de políticas, normas y procedimiento de seguridad informática que permitan asegurar la integridad, confiabilidad y confidencialidad de la información en sus sistemas informáticos y redes de comunicación, conforme a las Normas Técnicas aplicables para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, aprobada por el artículo primero del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control señalados en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba normas de control interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

En base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, se informó un total de 58 equipos computacionales incluidos en el inventario de la entidad, en donde además se detalla marca, modelo y ubicación. En algunos casos, cuentan con número de serie.

En este orden de ideas, se seleccionaron 15 equipos de distintas instalaciones municipales, incluyendo computadores de diversas marcas y modelos, con el propósito de obtener una muestra variada. Lo anterior, corresponde al 25,86% de lo existente, según el detalle que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla: Universo y muestra de equipos informáticos.

| EQUIPOS INFORMÁTICOS    | UNIVERSO | MUESTRA | % EXAMINADO |
|-------------------------|----------|---------|-------------|
| Equipos computacionales | 58       | 15      | 25,86%      |
| TOTAL                   | 58       | 15      | 25,86%      |

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a la información entregada por el encargado del departamento de informática de la Municipalidad de Laguna Blanca, don Héctor Sola Gallardo, el día 8 de septiembre de 2023.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.**

1. Debilidades generales de control interno.
  - 1.1. Deficiencias de segregación de funciones.

Según lo constatado, el funcionario responsable de crear las cuentas en el sistema CAS-Chile, es el encargado del departamento de informática, señor Héctor Sola Gallardo. Debido a que durante la ejecución de la auditoría el mencionado funcionario se encontraba con licencia médica, no se pudo realizar la revisión del sistema, pues no cuenta con subrogante u otro funcionario con perfil de administrador del sistema.

Lo anterior fue corroborado en correo electrónico de respuesta de fecha 28 de octubre, del profesional de la secretaría municipal, don Marcos Leal Pineda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito incumple lo establecido en el artículo 5°. Actividades de control de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de este origen, que en su numeral 5.1.4.1 sobre Controles Preventivos, señala la segregación de funciones: es la asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos en una entidad.

En su respuesta, el municipio fiscalizado indica que, actualmente cuenta solo con un funcionario encargado del departamento de informática ya que no existe en la planta otro funcionario que posea las competencias técnicas que asuma tal responsabilidad.

Sobre el particular y dado que la entidad edilicia no ha aportado antecedentes para subsanar la observación, corresponde mantener lo observado, debiendo la Municipalidad de Laguna Blanca, acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, la designación de un subrogante con perfil administrador en el sistema computacional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### 1.2. Procedimiento de control de activos sin oficializar.

De acuerdo con la información levantada, se pudo comprobar que el municipio fiscalizado, tendría un manual de control de activos, el cual no se encuentra formalizado, según correo de fecha 26 de octubre de 2023, del señor Marcos Leal Pineda, profesional de la secretaría municipal.

Lo anteriormente expuesto, no armoniza con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual previene que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Asimismo, no se condice con lo dispuesto en el artículo 5.3, de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos.

Al respecto, la entidad auditada señala en su contestación que, se solicitó a la Secretaría Municipal la emisión del decreto alcaldicio correspondiente que apruebe el Manual de Activos.

De lo anterior, y considerando que el documento aún no se ha materializado, corresponde mantener lo objetado, debiendo el municipio, acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, el documento que oficializa el procedimiento de control de activos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### 1.3. Plan de contingencia sin oficializar.

Se pudo verificar que la entidad edilicia cuenta con un plan de contingencia en el ámbito informático, que no ha sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formalizado, lo que consta en correo electrónico del día 26 de octubre de 2023, del profesional de la secretaría municipal, señor Marcos Leal Pineda.

Esta situación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual previene que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Asimismo, no se condice a lo dispuesto en el artículo 5.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos.

En su contestación, el municipio informa que se solicitó a la Secretaría Municipal la emisión del decreto alcaldicio correspondiente que apruebe el Plan de Contingencia.

De acuerdo con lo anterior y en consideración a que el decreto alcaldicio aún no se oficializa, corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, el acto administrativo que oficializa el plan de contingencia, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad edilicia.

2.1. Ausencia de evaluación y tratamiento de riesgos a la seguridad de la información.

Según la información recibida, la Municipalidad de Laguna Blanca no ha realizado evaluaciones de riesgos a la seguridad de la información, lo cual fue confirmado en oficio de respuesta del encargado del departamento de informática, señor Héctor Sola Gallardo de fecha 1 de septiembre de 2023.

Lo anterior no se condice a lo establecido en el artículo 4°. Evaluaciones de Riesgo de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de este origen, que en su numeral 4.2 Principio, señala que se deberá identificar los riesgos para la consecución de los objetivos en todos los niveles de la organización, y análisis para determinar cómo se pueden mitigar. Así también, no armoniza con lo consignado en el artículo 5°. Actividades de Control, de la citada resolución, que en su numeral 5.3 indica que se debe desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos.

En lo que concierne, el municipio indica en su respuesta que el encargado del área informática a la fecha aún continúa con licencia médica, situación que se regularizará una vez que se reincorpore a sus funciones. Lo anterior, en atención al conocimiento técnico que se debe tener para efectuar la regularización pertinente.

Al tenor de lo expuesto y considerando que la Municipalidad de Laguna Blanca no ha entregado antecedentes para subsanar lo objetado, corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad edilicia, acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

la evaluación de los riesgos a la seguridad de la información, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **3. Inexistencia del comité de seguridad de la información.**

Se comprobó que la entidad edilicia no cuenta con un comité de seguridad de la información, lo que queda corroborado mediante el correo de fecha 5 de diciembre de 2023, del profesional de la secretaría municipal, señor Marcos Leal Pineda.

Tal omisión vulnera lo establecido del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual indica que se aplicará la sección 6.1, del capítulo 7 de la norma NCh N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, que en lo que importa, indica que se debe establecer un marco de gestión para iniciar y controlar la implementación de la seguridad de la información dentro de la organización.

Sobre la materia, la entidad edilicia responde que, el encargado del área informática a la fecha aún continúa con licencia médica, situación que se regularizará una vez que se reincorpore a sus funciones.

Es por ello, en consideración a que el municipio no ha implementado medidas aún, corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, la creación del comité de seguridad de la información, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

### **4. Ausencia de procedimientos de destrucción de información.**

Se verificó que la entidad edilicia no cuenta con procedimientos sobre destrucción de la información de los dispositivos de almacenamientos dados de baja.

Lo anterior fue confirmado en documento adjunto al oficio de respuesta del encargado del departamento de informática, señor Héctor Sola Gallardo, de fecha 1 de septiembre de 2023, que acompaña el manual de activo fijo sin oficializar y que no contiene detalle del proceso de borrado de la información contenido en los equipos en desuso.

Lo indicado contraviene la letra f) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre gestión de las operaciones y comunicaciones, y el acápite 10.7.2, de la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, referente a la eliminación de dispositivos en desuso, que establece que se deberían eliminar los medios de forma segura y sin peligro cuando no se necesiten más, usando procedimientos formales.

En esa materia, el municipio expone que, el encargado del área informática a la fecha aún continúa con licencia médica, situación que se regularizará una vez que se reincorpore a sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo expresado, considerando que dicha mejora no se ha implementado, corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, el procedimiento de destrucción de información, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Ausencia de socialización de política contra código malicioso.

De acuerdo con la información revisada, se pudo verificar que el municipio fiscalizado, no ha realizado la socialización de la política que establece la prohibición de uso de software no autorizado, según consta en correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2023, del señor Marcos Leal Pineda, profesional de la secretaría municipal.

Lo anteriormente expuesto, incumple lo establecido en la letra a) del artículo 20 sobre seguridad del personal, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual indica que el Jefe de Servicio deberá impartir instrucciones para la seguridad de los documentos electrónicos y de los sistemas informáticos, respecto de las siguientes materias: uso de sistemas informáticos, con énfasis en prohibición de instalación de software no autorizado, documentos y archivos guardados en el computador, entre otros.

En esa materia, el municipio responde que se socializó la política que establece la prohibición de uso de software no autorizado mediante correo enviado a todos los funcionarios con fecha 19 de diciembre de 2023.

Por consiguiente, al tenor de los antecedentes presentados, corresponde subsanar lo objetado.

6. Falta de procedimiento de control de acceso.

Se pudo comprobar, que el municipio fiscalizado, no contaría con procedimientos de control de acceso al sistema CAS. Esto fue confirmado en documento adjunto al oficio de respuesta del encargado del departamento de informática, señor Héctor Sola Gallardo, de fecha 1 de septiembre de 2023.

Lo anterior, contraviene lo estipulado en la letra g) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre control de acceso, y el acápite 11.1.1, de la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, referente a la política de control de acceso, que consigna que se debería establecer, documentar y revisar una política de control de acceso, basada en requisitos del negocio y seguridad para el acceso.

Al respecto, el municipio señala en su respuesta que, el encargado del área informática a la fecha aún continúa con licencia médica, situación que se regularizará una vez que se reincorpore a sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene lo observado, ya que corresponde a acciones que se materializarán en el futuro, debiendo el municipio, acreditar y documentar el procedimiento de control de acceso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Credenciales de acceso de funcionaria suspendida de sus funciones.

A través del análisis realizado, se pudo comprobar que a la fecha de la entrega de la información en el correo electrónico de doña Maricel Garay Cárdenas, de 28 de noviembre de 2023, se encuentra vigente la credencial de acceso al sistema CAS-Chile, con el tipo de usuario "S: Super usuario", de la señora Marcela Curillán Cárdenas, que ostentaba el cargo de Directora de Administración y Finanzas, en circunstancias que se encontraba suspendida de sus funciones en la Municipalidad de Laguna Blanca.

Lo expuesto, vulnera la letra g) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre control de acceso, y a la letra h) del acápite 11.2.1, de la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, referente al registro de usuario, que establece que se debe borrar inmediatamente o bloquear los derechos de acceso de los usuarios que hayan cambiado roles o tareas o dejado la organización.

Sobre lo anterior, el municipio informa que, actualmente doña Marcela Curillán Cárdenas se encuentra bloqueada para acceder al Sistema CAS-Chile.

En consecuencia y de acuerdo con los antecedentes presentados, corresponde subsanar lo objetado.

8. Ausencia de normas para uso de acceso remoto.

De la información recabada, se pudo comprobar que no existiría un documento que contenga las normas sobre el acceso remoto a los equipos computacionales y las medidas de seguridad implementadas en el municipio auditado.

Tal situación queda ratificada en documento adjunto al oficio de respuesta del encargado del departamento de informática, señor Héctor Sola Gallardo, de fecha 1 de septiembre de 2023.

Lo planteado, infringe la letra g) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre control de acceso, y a la letra b) del acápite 11.4.1, de la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, referente a la política sobre el uso de servicios en red, que establece procedimientos de autorización para determinar a quién se le permite el acceso a qué redes y qué servicios de red.

En lo concerniente el municipio responde que, el encargado del área informática a la fecha aún continúa con licencia médica, situación que se regularizará una vez que se reincorpore a sus funciones.

Al tenor de lo expresado, considerando que dicho documento no se ha implementado, corresponde mantener lo observado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, las normas para uso de acceso remoto, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Falta de clasificación de la información.

Se pudo constatar, que la entidad edilicia no habría realizado una clasificación de la información de la repartición, lo cual consta en documento adjunto al oficio de respuesta del encargado del departamento de informática, señor Héctor Sola Gallardo, de fecha 1 de septiembre de 2023.

Lo anteriormente descrito, trasgrede el artículo 13 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Clasificación, control y etiquetados de bienes que establece que los documentos electrónicos y sistemas informáticos deberán clasificarse y etiquetarse para indicar la necesidad, prioridad y grado de protección.

Al respecto, el municipio indica en su respuesta que el encargado del área informática a la fecha aún continúa con licencia médica, situación que se regularizará una vez que se reincorpore a sus funciones.

De lo anterior, corresponde mantener lo observado, dado que dichas tareas aún no se materializan, por lo que el municipio deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, el procedimiento de clasificación de la información, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

10. Programas computacionales en uso, sin licencias.

Según lo revisado en terreno, de los 15 computadores de la muestra, se comprobó que 12 ellos cuentan con versiones de Microsoft Office, sin licencia activada. Además, uno de ellos tiene instalado una versión de AutoCAD 2021, sin la licencia correspondiente. El respaldo fotográfico se encuentra en el anexo N° 1.

La situación descrita, incumple lo establecido en la letra b), del artículo 22 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones, de las exigencias relativas al cumplimiento con las licencias de software y la prohibición del uso de software no autorizado, y lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad intelectual, que indica que nadie podrá utilizar públicamente una obra de dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor. La infracción de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al o los responsables en las sanciones civiles y penales correspondiente.

En su respuesta, el municipio manifiesta que, el encargado del área informática a la fecha aún continúa con licencia médica, situación que se regularizará una vez que se reincorpore a sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo informado, corresponde mantener lo objetado, considerando que la compra e instalación de las licencias faltantes no se ha materializado, debiendo la Municipalidad de Laguna Blanca, acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, los antecedentes que permitan comprobar la regularización de las licencias pendientes, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

11. Falta de procedimientos de control de cambios.

Se pudo constatar que no existen mecanismos de control de cambios para los sistemas municipales, que permita analizar el impacto de los cambios y/o actualizaciones requeridas. Esto consta en documento adjunto al oficio de respuesta del encargado del departamento de informática, señor Héctor Sola Gallardo, de fecha 1 de septiembre de 2023.

Lo anterior, trasgrede la letra f) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre gestión de operaciones, en relación con el literal 10.1.2 de la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, que indica que los sistemas operacionales y aplicaciones de software se deberían ajustar a un estricto control de gestión de cambios.

En su respuesta, la Municipalidad de Laguna Blanca expone que, el encargado del área informática a la fecha aún continúa con licencia médica, situación que se regularizará una vez que se reincorpore a sus funciones.

En consideración a que la medida aún no se ha materializado, corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, el procedimiento de control de cambios, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. Deficiencia en validaciones de entrada de datos.

Al momento de revisar el módulo de permiso de circulación del sistema de CAS-Chile, se pudo constatar que, al ingresar una patente vehicular y un R.U.N. erróneo, el sistema advierte el error, pero permite continuar avanzando y guardar la información.

Lo detectado, vulnera la letra b) del artículo 6° del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre la seguridad del documento electrónico en general, que establece la integridad como atributo esencial del documento.

A mayor abundamiento, la situación descrita también incumple la letra h) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre desarrollo y mantenimiento de sistemas, en relación con el literal 12.2.1 de la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, que indica que los datos de entrada a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aplicaciones deberían ser validados para asegurar que estos datos sean correctos y apropiados.

En su réplica, la municipalidad hace presente que, el encargado del área informática a la fecha aún continúa con licencia médica, situación que se regularizará una vez que se reincorpore a sus funciones.

En consideración a lo anterior, corresponde mantener lo objetado, debido a que aún no se han implementado las mejoras solicitadas, debiendo el municipio, acreditar y/o documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, las mejoras al sistema computacional que permitan validar los datos de entrada al mismo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Laguna Blanca, aportó antecedentes que permitieron salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 926, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En lo que atañe a lo anotado en los numerales 5. Ausencia de socialización de política contra código malicioso y 7. Credenciales de acceso de funcionaria suspendida de sus funciones, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, en que la Municipalidad de Laguna Blanca deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, la documentación que dé cuenta de las acciones adoptadas cabe mencionar lo siguiente:

1. Luego, a lo anotado en el numeral 1.1 Deficiencias de segregación de funciones, cataloga como compleja (C), el municipio deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, SSA-CGR la designación de un subrogante con perfil administrador en el sistema computacional, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

2. En lo que respecta al numeral 2.1. Ausencia de evaluación y tratamiento de riesgos a la seguridad de la información (C), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, la evaluación de los riesgos a la seguridad de la información, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Referido al numeral 3. Inexistencia del comité de seguridad de la información (C), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, la creación del comité de seguridad de la información, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En cuanto a lo relacionado con el numeral 4. Ausencia de procedimientos de destrucción de información (C), deberá la entidad edilicia, acreditar y documentar en el SSA-CGR, el procedimiento de destrucción de información, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Respecto al numeral 6. Falta de procedimiento de control de acceso (C), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el procedimiento de control de acceso, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Enseguida, sobre lo advertido en el numeral 10. Programas computacionales en uso, sin licencias (C), la entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los antecedentes que permitan comprobar la regularización de las licencias pendientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Por su parte, en relación con lo objetado en el numeral 12. Deficiencia en validaciones de entrada de datos (C), la Municipalidad de Laguna Blanca deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, las mejoras al sistema computacional que permitan validar los datos de entrada al mismo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Luego, en lo relacionado con el numeral 1.2. Procedimiento de control de activos sin oficializar (MC), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el acto administrativo que oficializa el procedimiento de control de activos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. En lo que concierne al numeral 1.3. Plan de contingencia sin oficializar (MC), deberá la entidad edilicia, acreditar y documentar en el SSA-CGR, el acto administrativo que oficializa el plan de contingencia, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Sobre lo observado en el numeral 8. Ausencia de normas para uso de acceso remoto (MC), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, las normas para uso de acceso remoto, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. Sobre la objeción consignada en el numeral 9. Falta de clasificación de la información (MC), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el procedimiento de clasificación de la información, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. Sobre lo observado en el numeral 11. Falta de procedimientos de control de cambios (MC), deberá el municipio, acreditar y documentar en el SSA-CGR, el procedimiento de control de cambios, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como Complejas (C), e identificadas en el "Estado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de observaciones del informe final de auditoría N° 926, de 2023”, adjunto en el Anexo N° 2, A), las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) en el citado “Estado de observaciones del informe final de auditoría N° 926, de 2023”, adjunto en el Anexo N° 2, B), el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase, al Alcalde, a la Secretaría Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Laguna Blanca.

Saluda atentamente a Ud.,

|                               |                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: |                                       |
| Nombre:                       | NICOLE SOLEDAD LEPE PAEZ              |
| Cargo:                        | Jefa de Unidad de Control Externo (S) |
| Fecha:                        | 19/02/2024                            |

**Anexo N° 1**

Programas computacionales en uso, sin licencias de la Municipalidad de Laguna Blanca.

|   |  |
|---|--|
|   |  |
| <p align="center"><b>Equipo con versión de Microsoft Office Standard 2016.</b></p>              | <p align="center"><b>Equipo con versión de Microsoft Office Profesional Plus 2016.</b></p> |
|   |  |
| <p align="center"><b>Equipo con versión de Microsoft Office LTSC Profesional Plus 2021.</b></p> | <p align="center"><b>Equipo con versión de Microsoft Office 365.</b></p>                   |

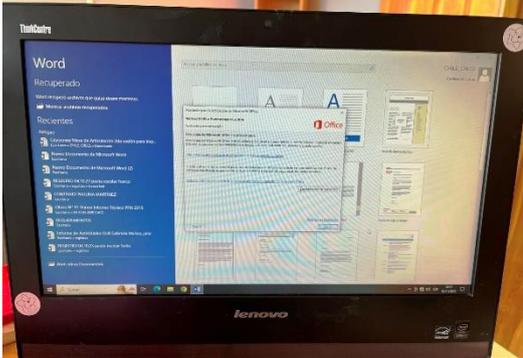
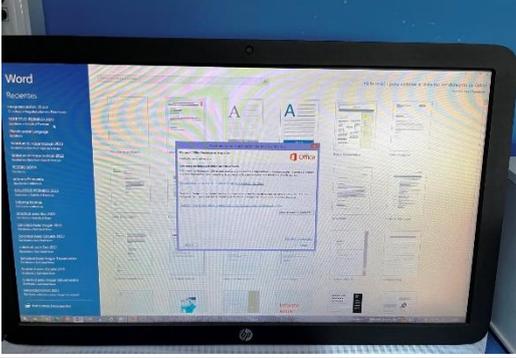
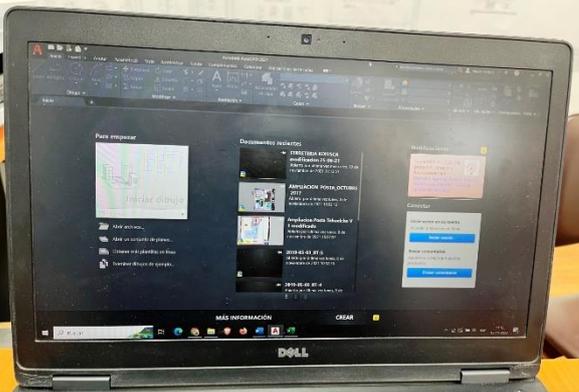
Fuente: Registro efectuado durante la fiscalización del día 15 de noviembre de 2023, por esta Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1 (continuación).

Programas computacionales en uso, sin licencias de la Municipalidad de Laguna Blanca.

|  |  |
|--|--|
|   |  |
| <p>Equipo con versión de Microsoft Office Professional Plus 2016.</p>              | <p>Equipo con versión de Microsoft Office Professional Plus 2013.</p>              |
|  |  |
| <p>Equipo con version de AutoDesk AutoCad 2021.</p>                                |  |

Fuente: Registro efectuado durante la fiscalización del día 15 de noviembre de 2023, por esta Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 2.

Estado de Observaciones del Informe Final N° 926, de 2023.

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL.**

| N° de observación y el acápite                        | Materia de la observación   | Nivel de complejidad     | Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas   | Medida implementada y su documentación de respaldo | Folio o numeración documento de respaldo | Observaciones y/o comentarios del servicio |
|---|---|--------------------------|--|--|--|--|
| Acápito I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1.  | Deficiencias de segregación de funciones.   | C: Observación compleja. | El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, la designación de un subrogante con perfil administrador en el sistema computacional, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. |  |  |  |
| Acápito I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.  | Ausencia de evaluación y tratamiento de riesgos a la seguridad de la información. | C: Observación compleja. | La Municipalidad de Laguna Blanca deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, la evaluación de los riesgos a la seguridad de la información, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.                                 |  |  |  |
| Acápito II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3. | Inexistencia del comité de seguridad de la información.                           | C: Observación compleja. | El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, la creación del comité de seguridad de la información, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.                                |  |  |  |
| Acápito II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4. | Ausencia de procedimientos de destrucción de información.                         | C: Observación compleja. | La entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR el procedimiento de destrucción de información, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.   |  |  |  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2 (continuación)

Estado de Observaciones del Informe Final N° 926, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL.

| N° de observación y el acápite                         | Materia de la observación                        | Nivel de complejidad     | Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas   | Medida implementada y su documentación de respaldo | Folio o numeración documento de respaldo | Observaciones y/o comentarios del servicio |
|--|--|--------------------------|--|--|--|--|
| Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6.  | Falta de procedimiento de control de acceso.     | C: Observación compleja. | La entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el procedimiento de control de acceso, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.   |  |  |  |
| Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10. | Programas computacionales en uso, sin licencias. | C: Observación compleja. | El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los antecedentes que permitan comprobar la regularización de las licencias pendientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.                        |  |  |  |
| Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12. | Deficiencia en validaciones de entrada de datos. | C: Observación compleja. | La Municipalidad de Laguna Blanca deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, las mejoras al sistema computacional que permitan validar los datos de entrada al mismo, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |  |  |  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2 (continuación)

Estado de Observaciones del Informe Final N° 926, de 2023.

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

| N° de observación y el acápite                         | Materia de la observación                            | Nivel de complejidad                   | Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas   |
|--|--|--|--|
| Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2.   | Procedimiento de control de activos sin oficializar. | MC: Observación medianamente compleja. | El municipio fiscalizado deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el acto administrativo que oficializa el procedimiento de control de activos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.             |
| Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.3.   | Plan de contingencia sin oficializar.                | MC: Observación medianamente compleja. | La entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, el acto administrativo que oficializa el plan de contingencia, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |
| Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.  | Ausencia de normas para uso de acceso remoto.        | MC: Observación medianamente compleja. | La municipalidad antes citada, deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, las normas para uso de acceso remoto, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.   |
| Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 9.  | Falta de clasificación de la información.            | MC: Observación medianamente compleja. | El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el procedimiento de clasificación de la información, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.                    |
| Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11. | Falta de procedimientos de control de cambios.       | MC: Observación medianamente compleja. | La entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el procedimiento de control de cambios, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  |